

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el cual se comisionó al señor Alcalde de Sincelejo, para secuestro de dos inmuebles, siendo que uno de estos está ubicado en Santiago de Tolú, Sucre. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 17 de mayo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diecisiete de mayo de dos mil veintidós
Rad: N°70001310300420200003900

Mediante auto de 21 de enero de 2021, se ordenó comisionar al señor Alcalde Municipal de Sincelejo – Sucre, con facultades para delegar comisión, para practicar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 340-58133 y 340-63747 ubicados en esta ciudad; en razón de lo cual se ordenó librar despacho comisorio con los insertos y datos necesarios y se designó secuestre a CLAUDIA CASTRO S.A.S., email: claudiacastrocanchila@hotmail.com.

Por información telefónica por parte de la secuestre, se tiene conocimiento de que uno de los inmuebles referenciados se encuentra ubicado en el municipio de Coveñas, Sucre, el cual, de acuerdo a información extraída del certificado de matrícula inmobiliaria No. 340-58133, se trata de un predio urbano, sin dirección, cabaña apartamento 711 del Condominio Vacacional CASA BLANCA.

El artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó e cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo con la norma transcrita, y como quiera que efectivamente el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 340-58133 se

encuentra ubicado en el municipio de Coveñas Sucre, en razón de lo cual resulta apremiante efectuar la corrección del auto que ordenó la medida, en el sentido de comisionar para la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°340-58133 al señor Juez Promiscuo Municipal de esa municipalidad y no al Alcalde Municipal de Sincelejo, como venía consignado en dicho auto.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO ÚNICO: CORRÍJASE el primer inciso del ordinal 1º del auto de 21 de enero de 2021 que ordenó comisionar al Alcalde de Sincelejo, con facultades para delegar, en el sentido de que para el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-58133 se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de Coveñas, Sucre, el cual queda así:

“PRIMERO: Comisionese al señor Alcalde Municipal de Sincelejo-Sucre, con facultades para delegar esta comisión, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-63747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en esta ciudad.

Para la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-58133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal del municipio de Coveñas, para lo cual se librará despacho comisorio con los insertos y datos necesarios”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ